

DECRETO No. 197 (02 de septiembre del 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD Y ORDEN PÚBLICO PARA PRESERVAR LA VIDA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA, CAQUETÁ, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA - CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 489 de 1998, los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, el Decreto 1168 del 25 de Agosto, de 2020, y

CONSIDERANDO

- 1. Que conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio del cual es la primera autoridad Administrativa, y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y a la Ley.
- 2. Que el artículo 91 de la Ley 136 1994, modificado por el artículo 29 de la 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas. los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
- 3. Que de conformidad con el artículo 198 la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes Distritales o Municipales.
- 4. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1168 de 2020 reguló la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.
- 5. Que el artículo 3 del Decreto 1168 de 2020, establece

"ARTÍCULO 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir 作Por un San José del Fragua Prospero, Turistico y Educado 기





las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19."

- 6. Este mismo Decreto en su parte motiva establece una clasificación para los municipios en relación con el porcentaje de contagios que presenten al día de hoy, distinguiendo entre Municipios sin afectación, baja afectación, moderada afectación y alta afectación.
- 7. Que, a la fecha de expedición del presente Decreto Municipal, en el Municipio de San José del Fragua, existen sesenta (60) casos positivos de contagio del virus COVID-19, por lo que se puede determinar que presenta una alta afectación, de acuerdo el reporte y clasificación del Ministerio de Salud y de la Protección Social.
- 8. Que, según los más recientes reportes realizados por el Ministerio de salud y protección social, es claro que en el Departamento del Caquetá se está evidenciando un crecimiento exponencial y preocupante en el número de casos confirmados, lo que hace necesario tomar medidas urgentes e inmediatas a fin de contrarrestar los efectos negativos de la COVID-19.
- 9. Que el Municipio de San José del Fragua, Caquetá, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, ha venido actuando de manera coordinada con el Ministerio del Interior para acoger las normas que permiten ejercer control y prevención del virus COVID - 19 en la respectiva jurisdicción territorial, es así que mediante decreto 140 del 4 de junio de 2020, se acogió e implementó el decreto 749 en toda la jurisdicción de este municipio, y en idéntico sentido con los Decretos 847 del 14 de junio y el 878 del 25 del mismo mes y años, Decretos 990 del 9 de julio y 1076 del 28 de julio de 2020, todos emitidos por el Ministerio del Interior.
- 10. Que, en relación con la celebración de los oficios religiosos en general, se hará la coordinación correspondiente con el Ministerio del Interior, a fin de lograr la autorización para su reanudación, estableciendo una serie de instrucciones encaminadas a respetar las medidas de bioseguridad y autoprotección diseñadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 11. Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución y que es necesario contemplar nuevas estrategias que permitan mantener el cuidado de la salud y reanudar las actividades que implican mayor grado de interacción social, y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C024 de 1994, entre otras, como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", se hace necesario emitir Medidas adicionales y temporales que permitan armonizar el cuidado de la salud, preservar el tejido Empresarial y reactivar la economía del Municipio.
- 12. En mérito de lo expuesto, el Despacho de la señora Alcaldesa Municipal de San José del Fragua, Caquetá,

የ Por un San José del Fragua Prospero, Turistico y Educado





DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: ACOGER para todo el territorio del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, el Decreto 1168 del 25 de Agosto de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, y en plena coherencia con su contenido, se aplicara desde las 00:00 am horas del día 2º de Septiembre de 2020, hasta las 00:00 horas del día 1º de Octubre del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de pico y cédula en el Municipio de San José del Fragua Caquetá, establecida mediante Decreto No. 177 de 2020.

ARTICULO TERCERO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Prohíbase habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeraciones de personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el ministerio de Salud y Protección Social.
- 2. Las discotecas y lugares de baile.
- 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos.
- 4. Reuniones donde no se garantice el distanciamiento de 2 metros entre cada asistente.

PARAGRAFO: De conformidad con el Parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 1169 de 2020, se realizara la solicitud para la implementación de planes piloto para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de comercio que prestan el servicio de restaurantes o bares en el Municipio de San José del Fragua, previa aprobación del Ministerio del Interior y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO CUARTO: MEDIDAS DE HIGIENE Y BIOSEGURIDAD. Todos los habitantes del municipio de San José del Fragua, deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

- 1. Uso obligatorio de tapabocas. Todas las personas que se encuentren fuera de su lugar de residencia y/o domicilio, sin perjuicio de la actividad o labor que desempeñen, deberán usar de carácter obligatorio el tapabocas que cubra nariz y boca.
- 2. Distanciamiento físico. En el desarrollo de las actividades, todas las personas deberán mantener un distanciamiento de dos (02) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riego de contagio por COVID-19.

ARTICULO QUINTO: CELEBRACIONES RELIGIOSAS. Una vez autorizada la reapertura de los servicios religiosos por parte del Ministerio del Interior, los administradores parroquiales, pastores, representantes Legales, y demás que tengan a su cargo la administración y/o dirección de centros

"Por un San José del Fragua Prospero, Turistico y Educado 🕽



religiosos, deberán de cumplir en estricto sentido con las siguientes medidas de bioseguridad y autoprotección:

- Disponer de un punto de desinfección en la entrada principal de cada templo religioso, lugar de culto, reunión y/o encuentro, que implique el lavado de manos con gel desinfectante, alcohol, jabón, u otros que sirvan de manera eficiente para lograr una óptima desinfección de los asistentes.
- 2. Disponer de tapete, recipiente, u otros que faciliten el lavado efectivo de las suelas de los zapatos de todos los asistentes.
- 3. Establecer de forma clara, precisa y detallada, la señalización al interior del centro religioso que permita a los asistentes ubicarse de tal manera que conserven mínimo dos (2) metros de distancia entre sí.
- 4. Ubicar al interior de cada templo, de forma visible y de fácil acceso, carteles, carteleras, avisos, y demás, que contengan información detallada acerca de los canales de atención telefónicos, virtuales y presenciales, que han sido dispuestos por la administración municipal y autoridades de salud, en caso de que se presente alguna emergencia que deba de ser atendida de forma rápida y oportuna, o en caso de presentarse síntomas que alerten sobre un posible contagio individual o grupal.
- 5. El máximo de personas que podrán ingresar a las parroquias o templos será del 30% de su capacidad, debiendo estar debidamente demarcados los espacios que posibilita a las personas sentarse, conservando mínimo la distancia de 2 metros
- 6. Mantener canales de ventilación constantes que permitan la libre circulación del aire (apertura de ventanas, ventanales, ventiladores y demás).

ARTICULO SEXTO: CONMINAR. a la comunidad en general, para que se abstengan de obstruir, impedir, o restringir el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, o ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO SEPTIMO: TOQUE DE QUEDA. Se establece toque de queda de lunes a domingo en la jurisdicción del municipio de San José del Fragua, en el horario comprendido entre las nueve de la noche (09:00) p.m. hasta las cinco de la mañana (05:00) a.m., a partir de las cero (00:00) horas del día 02 de septiembre hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) del día 30 de septiembre del 2020.

ARTICULO OCTAVO: ESCENARIOS DEPORTIVOS Y ACTIVIDAD FÍSICA: Se habilita la utilización de los escenarios deportivos en el Municipio de san José del Fragua, para la realización de actividad física y la práctica del deporte, teniendo en cuenta la aplicación de las medidas establecidas en el Artículo Cuarto del presente Decreto y los protocolos de bioseguridad que, establecidos el Ministerio de Salud y Protección Social, no se permite la aglomeración de personas en las gradas.



ARTICULO NOVENO: ATENCIÓN PRESENCIAL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: A partir del día 3 de septiembre de 2020, se reactivará la atención presencial a la comunidad por parte de la Administración Municipal, en las instalaciones de los diferentes despachos del Municipio de San José del Fragua, Caquetá, respetando las medidas de bioseguridad emitidas por el Ministerio de Salud.

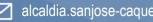
ARTICULO DECIMO: FIJAR Como horario de atención al público para todos los locales y establecimientos comerciales que funcionan en el municipio de San José del Fragua, Caquetá, de 06:00 am a 09:00 pm en jornada única, al término del cual, todos deberán de cerrar sus puertas y realizar el correspondiente proceso de desinfección interna y externa, respetando en debida forma los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud" mediante Resolución No 666/2020".

- 1. Uso de tapabocas obligatorio
- 2. Medidas de higiene y distanciamiento para el personal y clientes de los establecimientos comerciales y financieros que realicen atención presencial.
- Adoptar la logística necesaria de manera permanente para: (I) evitar aglomeraciones en 1.2. las zonas circundantes al establecimiento de comercio, (II) garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento (III) prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas, salvo los que se encuentran excepcionados. Así mismo, deberán cumplir estrictamente con el protocolo de bioseguridad y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
- La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes se modificarán en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. Para el cumplimiento de estas medidas podrán contar con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.
- Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: (I) El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19 y (II) El trabajador que, sin tener síntomas, se encuentre en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID-19.
- 1.5. Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior, conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por las Secretarías de Salud.
- No está permitido poner a disposición de los clientes productos de prueba. 1.6.
- Los establecimientos comerciales que presten servicios, procurarán realizar la atención al público mediante el agendamiento de cita previa, con el fin de evitar la aglomeración en sus instalaciones.

የ Por un San José del Fragua Prospero, Turistico y Educado











ARTICULO DECIMO PRIMERO: SE AUTORIZA la apertura y funcionamiento de los centros vida del Municipio de San José del Fragua, solo para el suministro del componente alimenticio, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDOS: SE AUTORIZA la apertura y funcionamiento de las piscinas y balnearios del Municipio de San José del Fragua, solo para recreación, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 3 de septiembre de 2020, su vigencia hasta las 00:00 horas del 1 de octubre de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el decreto 177 del 01 de agosto de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el Despacho de la señora Alcaldesa Municipal de San José del Fragua, Caquetá, a los dos (2) días del mes de septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

CARMENZA GOLLÁZOS URQUINA

Alcaldesa Municipal

Proyectó. Leandro Pérez asesor administrativo